

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO  
DE PUERTO RICO**  
P.O. Box 8476  
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

18 de mayo de 2006

**MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 18-2006**

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Alcaldes

  
Luz Nabel Méndez Colón  
Directora Interina

**Resolución Conjunta de la Cámara R.C. de la C. 1485**

Mediante la Resolución Conjunta de la Cámara R.C de la C. 1485 se facultó al Secretario de Hacienda a que desembolsara los fondos necesarios, con el fin de que se les permitiese a todos los empleados públicos regresar a su taller de trabajo.

Asimismo, se le instruyó a garantizar a todos los empleados públicos que se afectaron por el cierre parcial o total, una compensación equivalente a su salario, correspondiente a la primera quincena del mes de mayo de 2006.

Se aclara en dicha Resolución Conjunta que la compensación se hará sin descuento alguno, entendiéndose a licencia de vacaciones o algún otro tipo de licencia acumulada por el empleado, durante el periodo que estuvo en cierre parcial o total la agencia.

Además, se instruye al Secretario de Hacienda a desembolsar los fondos necesarios para cubrir las aportaciones patronales dispuestas por Ley.

**Resolución Conjunta de la Cámara de R.C. de la C. 1485**

Página 2

Conforme a la Sección 10.1, inciso 1(a) de Ley Num.184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como *Ley Para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, ( en adelante, Ley Núm. 184), se establece, que todo empleado tendrá derecho a acumular licencia de vacaciones a razón de dos días y medio (**2 ½**) **por cada mes de servicios**. Los empleados a jornada reducida o parcial acumularán licencia de vacaciones en forma proporcional al número de horas que presten servicios regularmente.

De igual forma, la Sección 10.1 inciso 2(a) de la Ley Num.184, establece que todo empleado tendrá derecho a acumular por enfermedad a razón de un día y medio (**1 ½**) **por cada mes de servicio**. Los empleados a jornada reducida o parcial acumularán licencia por enfermedad en forma proporcional al número de horas que presten servicios regularmente.

Es menester señalar, que del 1 al 12 de mayo de 2006, periodo en que los empleados estuvieron en sus respectivas agencias bajo cierre total o parcial, la acumulación de dichas licencias se computará conforme al tiempo trabajado.

Ejemplos:

1. Aquellos empleados que trabajaron, y el supervisor pueda certificar la asistencia de 7.5 horas diarias, durante todo el periodo en que la agencia estuvo en cierre total o parcial y continúen trabajando el resto del mes, acumularán la totalidad de las licencias<sup>1</sup>
2. Aquellos empleados que asistieron de manera esporádica ( Ej. 5 días) la acumulación de las licencias se hará proporcionalmente al tiempo trabajado.
3. Los empleados que no trabajaron durante el cierre, acumularán 1.25 días por concepto de licencia de vacaciones y .75 días por concepto de licencia de enfermedad para el mes de mayo, siempre y cuando continúen trabajando el resto del mes.

Aquellos empleados que se encuentren en periodo probatorio, el mismo les será extendido por tiempo igual al tiempo que se mantuvo el cierre.

A los empleados que estuvieran disfrutando algún tipo de licencia al momento de decretarse el cierre de las agencias, no se les descontará de sus balances los días que perduró el cierre.

---

<sup>1</sup> A razón de 2.5 días por concepto de licencias por vacaciones y 1.5 días por concepto de licencia por enfermedad.

**Resolución Conjunta de la Cámara de R.C. de la C. 1485**

Página 3

Finalmente, los municipios que se vieron obligados a cerrar por la crisis gubernamental podrán adoptar lo dispuesto en la Resolución Conjunta 1485 y en este memorando previa autorización de la Legislatura Municipal.

De tener alguna pregunta o duda sobre este particular, puede comunicarse a través del siguiente correo electrónico: [mjimenez@orhela.gobierno.pr](mailto:mjimenez@orhela.gobierno.pr).

VCF/MRJ